

to de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948 y Decreto de 1 de junio de 1962, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 11 de junio de 1976.—El Subsecretario, Marcelino Cabanas.

16545 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitado por don Gonzalo María de Ulloa y Suelves, el reconocimiento del título carlista de Marqués de la Caridad.*

Don Gonzalo María de Ulloa y Suelves, ha solicitado el reconocimiento del título carlista de Marqués de la Caridad, concedido a doña Josefa Vasco y Gómez, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 4 de mayo de 1948, y sus relacionados 2.º, 3.º y 4.º del Decreto de 4 de junio del mismo año, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 11 de junio de 1976.—El Subsecretario, Marcelino Cabanas.

MINISTERIO DEL EJERCITO

16546 *ORDEN de 15 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de noviembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente de la Guardia Civil don José Soto González.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Soto González, Teniente de la Guardia Civil, retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de julio de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 5 de noviembre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José Soto González, contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de treinta de junio de mil novecientos setenta y uno, desestimando su petición sobre señalamiento de haberes pasivos, y sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

16547 *ORDEN de 15 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Angulo Carballal, Capitán de Ingenieros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Angulo Carballal, Capitán de Ingenieros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 8 de marzo de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 14 de mayo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, acogiendo el motivo aducido por el Abogado del Estado, declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Angulo Carballal, Capitán

del Arma de Ingenieros, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de ocho de marzo y veintidós de abril de mil novecientos setenta y dos, denegatorias de abono de indemnización por residencia del Decreto trescientos sesenta y uno de mil novecientos setenta y uno; y no hacemos expresa condena respecto a las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

16548 *ORDEN de 11 de junio de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Abad Miró y otros contra sentencia dictada en 6 de julio de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en relación con la cifra global señalada por el Jurado Territorial Tributario para la profesión de Arquitectos, ejercicio 1967, a efectos del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 15 de marzo de 1976, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Miguel Abad Miró y otros, contra sentencia dictada en 6 de julio de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en relación con la cifra global señalada por el Jurado Territorial Tributario para la profesión de Arquitectos, ejercicio de 1967, a efectos del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don José María Caballero Martín, en nombre y representación de don Miguel Abad Miró, don Jesús Gómez-Millán y Millán y don José Luis de la Cerda Magüesin, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en seis de julio de mil novecientos setenta y cuatro por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que mantuvo el acuerdo de veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y dos del Tribunal Económico-Administrativo Central, confirmatorio a su vez del fallo del Tribunal Provincial de Sevilla de quince de mayo de mil novecientos setenta y dos, que declaró extemporánea la reclamación promovida por los referidos señores contra acuerdo del Jurado Territorial Tributario de dicha ciudad relativo a señalamiento de cifra global de la profesión de Arquitecto, ejercicio mil novecientos sesenta y siete, para su tributación por el concepto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal; y no hacemos expresa imposición de las costas causadas en esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

16549 *RESOLUCION de la Subsecretaria de Economía Financiera relativa al fallo del Tribunal Supremo del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Gras Savoye, Cie.» contra resolución de este Ministerio denegando inscripción en el Registro Especial de Entidades.*

De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos,